

Expediente: 0902978

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018-

0399

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la constitución de la República de Ecuador, manda:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

"Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley."

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

*"Art. 2.- **Ámbito.** La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...)"* (Lo subrayado fuera del texto original).

"Art. 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.

"Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual se deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio."

(...)

"3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes."

*"Art. 142.- **Creación y naturaleza.** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes"*

*"Art. 144.- **Competencias de la Agencia.***

(...)

"7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley"

*"Art. 147.- **Director Ejecutivo.***

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:
(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes** contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.” (La negrita me corresponde).

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.”.

“Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones.- Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente. La ARCOTEL en la resolución que dé por terminado o extinguido un título habilitante, por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de su duración siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación, deberá señalar si procede o no la reversión de los activos afectos a la prestación del servicio y de ser el caso incluirá la orden de reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio que constituirá título traslativo de dominio de dichos bienes”.

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, dispone:

“Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso; (...)."

"Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente:

1. Expiración del tiempo de su duración: Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminarán por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias, las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado, debiendo cesar la facturación.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente, señalando:

a) Si procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio de telecomunicaciones, emitirá la orden de reversión de dichos bienes y aplicará el procedimiento correspondiente de conformidad con el presente reglamento, la que constituirá título traslativo de dominio.

b) Si no procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio o de operación de red privada, la Dirección Ejecutiva ordenará que el prestador del servicio o el poseedor del título habilitante de red privada, a su costo, retire la infraestructura que haya instalado, cumpliendo para el efecto con los mecanismos, condiciones y plazos que se determinen.

c) Que a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la resolución de negativa de renovación, no podrá continuar prestando servicios, u operar la red privada, ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda. Adicionalmente, la ARCOTEL adoptará las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio y los derechos de los usuarios, en el caso de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción; se incluirán, entre otras, la obligación de que el poseedor del título habilitante notifique dicho particular a sus abonados, clientes o usuarios.

(...)

"Art. 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna."

Que, el Código Civil establece:

"Art. 11.- Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida su renuncia."

Que, el Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, ERJAFE, manifiesta:

"Art. 89.- Origen de la Extinción o Reforma.- Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado.

En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición.

También se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente estatuto.”. (Lo subrayado fuera del texto original)

“Art. 115.- Obligación de resolver.

1. La administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero de este numeral, los supuestos de terminación del procedimiento por acuerdo o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de comunicación o notificación previa a la administración.”.

“Art. 154.- Terminación.- 1. Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad.

2. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.

La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso.”.

“Art. 157.- Ejercicio. 1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.”.

Que, la Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, en la cual expidió el “ESTATUTO ORGANICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”.

“Art. 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión”. (...)

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:



"c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica." (Lo subrayado fuera del texto original).

Que, la Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

(...)

Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

"a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones".

(...)

Art. 4. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES.-

(...)

g) Sustanciar lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación.

Que, el 9 de diciembre de 1994, la compañía AMERICANA DE TELEFONOS S.A. AMERICATEL (hoy compañía SURAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA SURATEL S.A.), suscribió con la ex Superintendencia de Telecomunicaciones – SUPÉTEL, el Contrato de Autorización para instalar, operar y explotar un Sistema Satelital para prestar Servicios Portadores de Telecomunicaciones Nacionales e Internacionales, cuya vigencia se otorgó por quince (15) años.

Que, mediante Resolución Nro. 338-21-CONATEL-98, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, autorizó el cambio de nombre de la empresa AMERICANA DE TELEFONOS SOCIEDAD ANÓNIMA AMERICATEL por el nombre de compañía SURAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA SURATEL S.A.

Que, el 19 de abril de 2002, la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, sobre la base de las Resoluciones Nro. 064-03-CONATEL-2002 y Nro. 165-07-CONATEL-2002 de 20 de febrero y 4 de abril de 2002 respectivamente, suscribió el Contrato Ratificatorio, Modificatorio, Ampliatorio y Codificador al Contrato de Concesión para la Prestación de Servicios Portadores de Telecomunicaciones, a favor de la compañía SURAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA SURATEL S.A., para prestar servicios portadores de telecomunicaciones nacionales e internacionales, cuya duración es de quince (15) años a partir de la citada celebración.

Que, con oficio ARCOTEL-CTDS-2016-0105-OF de 19 de octubre de 2016, la ARCOTEL solicitó a la compañía SURAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA SURATEL S.A., información para gestionar el proceso de renovación del Servicio Portador de Telecomunicaciones.

Que, con oficio s/n de 01 de noviembre de 2016, ingresado en la ARCOTEL con trámite ARCOTEL-DEDA-2016-005389-E de 07 de noviembre de 2016, el señor Clemente José Vivanco Procurador Judicial de la compañía SURAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA SURATEL S.A., solicitó: *"Se sirva aceptar el desistimiento del proceso de renovación del Contrato de Concesión para la Prestación de Servicios Portadores de Telecomunicaciones; B Se certifique que la compañía SURAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES S.A. SURATEL, ha cumplido con todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión para la Prestación de Servicios Portadores de Telecomunicaciones; Se sirva oficiar a quien corresponda, a fin de que se proceda a la devolución de la garantía entregada en razón del Contrato de Concesión."*; Dando contestación a la información solicitada por la ARCOTEL con oficio ARCOTEL-CTDS-2016-0105-OF de 19 de octubre de 2016".

Que, con oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2016-0211-OF de 15 de noviembre de 2016, la ARCOTEL solicitó a la compañía SURAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA SURATEL S.A., amplié la información expuesta con el trámite ARCOTEL-DEDA-2016-005389-E de 07 de noviembre de 2016, indicando las razones por las cuales solicita la extinción del título habilitante y especificando en forma expresa si existen o no afectaciones al interés general, la continuidad en la prestación del servicio, ni a terceros y que no se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades.

Que, Con oficio s/n de 21 de noviembre de 2016, ingresada en esta Agencia con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2016-006502-E de 21 de noviembre de 2016, la compañía SURAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA SURATEL S.A., remite contestación al oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2016-0211-OF de 15 de noviembre de 2016, adjuntando la información aclaratoria.

Que, con oficio ARCOTEL-CTHB-2017-0284-OF de 17 de abril de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones comunicó a la compañía SURAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA SURATEL S.A., lo siguiente: *"... que se acepta la solicitud de desistimiento del proceso de renovación del Contrato de Concesión para la Prestación de Servicios Portadores de Telecomunicaciones, cuyo contrato fenecerá el 19 de abril de 2017, una vez concluido este término, se procederá con la extinción del Título Habilitante de conformidad como lo establece el Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; respecto a la certificación de cumplimiento de obligaciones derivadas del contrato de concesión se requiere un informe de cumplimiento de obligaciones derivadas del contrato de concesión el cual se generará con la terminación del contrato de renovación; En lo que se refiere a la devolución de la garantía esta será resuelta en su momento de conformidad con el Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico"*.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2018-0250-M de 19 de marzo de 2018, la Coordinación Técnica de Control informó: *"La empresa SURATEL S.A., ha cumplido con el 100%, durante el período analizado, con las obligaciones establecidas en el contrato de concesión y en el ordenamiento jurídico vigente referente a la prestación del servicio portador de telecomunicaciones.; La empresa SURATEL S.A., brindó los servicios portadores de telecomunicaciones desde el año 2002 hasta mayo de 2016, puesto que entregó información de cumplimiento contractual. A partir de junio de 2016 hasta febrero de 2018, únicamente entregó los reportes periódicos del servicio con cero (0) registros."*

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2018-0260-M de 06 de marzo de 2018, la Dirección Técnica de Títulos de Habilitantes del Espectro Radioeléctrico comunicó: *"que conforme el Sistema de Administración y Gestión del Espectro Radioeléctrico, la empresa SURAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES S.A. SURATEL, actualmente no dispone de concesiones de uso de frecuencias"*.



Que, mediante memorando ARCOTEL-CTRP-2018-0184-M de 28 de marzo de 2018, la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL señaló que: *"Revisada la base de datos del sistema SIRATV y SACOF, conforme se desprende de los registros a cargo de la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; del servicio de Portadores, procedió a certificar la evidencia de los siguientes: Contrato Ratificatorio, Modificatorio, Ampliatorio y Codificadorio al Contrato de Concesión para la Prestación de Servicios Portadores de Telecomunicaciones, otorgado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, SENATEL a favor de la Empresa Suramericana de Telecomunicaciones Sociedad Anónima, SURATEL, celebrado en la Notaría Trigésima Segunda del cantón Quito, el 19 de abril del año 2002, inscrito en el Registro Público con el Tomo 32 Foja 3236, con una duración de 15 años, (Cláusula Décimo Tercera).; El servicio portador que da la compañía SURAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES S.A., en caso de admitir el desistimiento del proceso de renovación del contrato, como lo manifiesta mediante trámite ARCOTEL-DEDA-2016-006502-E de 21 de noviembre de 2016, suscrito por el Doctor Clemente José Vivanco Salvador, en calidad de Procurador Judicial de la compañía SURAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES S.A., son aquellas empresas vigentes que a continuación detallo y que podrían dar el servicio de portadores, siendo las siguientes: BROADBAND COMUNICACIONES S.A., CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, CORPORACION EL ROSADO S.A., CORPORACION ELECTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, EL ROSADO S.A., EMPRESA ELECTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A., IMPORTADORA EL ROSADO CIA. LTDA., MEDIA COMMERCE MEDCOMM S.A., PUNTONET S.A., TRANSELECTRIC S.A., TRANSNEXA S.A. EMA, UNIVISA S.A., ZENIX S.A. SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SATELITAL; Información que se proporciona con la finalidad de que exista una continuidad del servicio y no afecte el interés general ni a terceros, tal como lo manifiesta el Art. 186 numeral 3 de la Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016".*

Que, de acuerdo lo estipulado en el Contrato Ratificatorio, Modificatorio, Ampliatorio para la Prestación de Servicios Portadores de Telecomunicaciones, a favor de la compañía SURAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA SURATEL S.A., en la cláusula Quinta de las Garantías señala: *"a la firma de este contrato, el concesionario entregará a favor de la secretaria Nacional de Telecomunicaciones, una garantía bancaria por sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 60.000). Esta garantía será incondicional, irrevocable, de cobro inmediato y renovable a simple pedido de la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones. La renovación de la garantía deberá ser realizada por la operadora quince (15) días antes de que termine su vencimiento."*

Que, con oficio ARCOTEL-CTHB-2018-0352-OF del 02 de abril del 2018, se solicitó la renovación de la garantía a la compañía SURAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA SURATEL S.A., tal como lo establece en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Que, mediante memorando ARCOTEL-CTDG-2018-0192-M de 27 de abril de 2018, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, emitió el Informe de Obligaciones Económicas señaló que: *"(...) La compañía SURAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA SURATEL S.A., ha cumplido con las obligaciones económicas del TITULO HABILITANTE (CONTRATO DE CONCESIÓN) y la normativa vigente del Servicio Portador hasta la presente fecha (...)."*

Que, mediante memorando ARCOTEL-CTDS-2018-0391-M de 04 de mayo de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió el informe técnico, jurídico y de obligaciones económicas, concluyendo que: *"En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas, análisis expuestos, y de conformidad con lo establecido en el número 1 del artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y artículo 21 de su Reglamento General, así como el número 1 del artículo 186 y el número 1 del artículo 187 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de*



Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y, al contar con el Informe Técnico de la Coordinación Técnica de Control contenido en el memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2018-0250-M de 19 de marzo de 2018, el Informe de Obligaciones Económicas constante en el ARCOTEL-CTDG-2018-192-M de 27 de abril de 2018, se concluye que se debería dar por terminado el Contrato de Concesión, así como su Contrato Ratificatorio, Modificadorio, Ampliatorio y Codificadorio al Contrato de Concesión, suscritos el 9 de diciembre de 1994 y 19 de abril de 2002 respectivamente, otorgados a favor de la compañía SURAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA SURATEL S.A., para prestar los Servicios Portadores de Telecomunicaciones nacionales e internacionales, por lo que, esta Dirección recomienda al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o su delegado, resolver la terminación del referido título habilitante y sus modificaciones, de pleno derecho, por la causal de terminación por expiración del tiempo de su duración, para lo cual se adjunta el respectivo proyecto de Resolución”.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger el contenido de los Informes: Técnico - Jurídico y de Obligaciones Económicas emitidos por la Coordinación Técnica de Control, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, así como la certificación de la Unidad de Registro Público, constantes en los memorandos: Nro. ARCOTEL-CCON-2018-0250-M de 19 de marzo de 2018, Nro. ARCOTEL-CTDG-2018-0192-M de 27 de abril de 2018, Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-0391-M de 04 de mayo de 2018, y, Nro. ARCOTEL-CTRP-2018-0184-M de 28 de marzo de 2018 respectivamente.

Artículo 2.- Dar por terminado el contrato de Concesión para la Prestación de Servicios Portadores de Telecomunicaciones, suscrito en el Registro Público de las Telecomunicaciones el 9 de diciembre de 1994, así como el Contrato Ratificatorio y Codificadorio suscrito el 19 de abril de 2002, por medio del cual autorizó a favor de la compañía SURAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA SURATEL S.A., la prestación de los Servicios Portadores de Telecomunicaciones nacionales e internacionales, cuya vigencia feneció el 19 de abril del 2017, por la causal de expiración del tiempo de su duración, en aplicación del ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3.- Disponer a la compañía SURAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA SURATEL S.A., que a partir de la fecha de la presente Resolución, no podrá prestar el Servicio Portador de Telecomunicaciones u operar red privada relacionada al referido servicio, así como deberá notificar sobre este particular a sus abonados o clientes, conforme lo estable la letra c), número 1 del artículo 187 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, realice las acciones correspondientes a fin de cesar la facturación a partir de la expedición de la presente Resolución, a favor de la compañía SURAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA SURATEL S.A. De ser el caso que la citada compañía tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento Ibídem, así como proceder con la gestión para devolver la garantía de fiel cumplimiento por concepto del Servicio Portador de Telecomunicaciones.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, que con base al memorando ARCOTEL-CTDG-2018-0192-M de 27 de abril de 2018, ejecute las acciones correspondientes a fin de que se realice la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas de la Concesión para la Prestación de Servicios Portadores de Telecomunicaciones, suscrito en el Registro Público de las Telecomunicaciones

y con Contrato Ratificatorio y Codificadorio suscrito el 19 de abril de 2002 hasta la expedición de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 6.- Disponer a la compañía SURAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA SURATEL S.A., que a su costo, retire la infraestructura que haya instalado correspondiente a la Prestación de Servicios Portadores de Telecomunicaciones, conforme lo estable la letra b), número 1 del artículo 187 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, y, la Norma Técnica para el Despliegue y Tendido de Redes Físicas Aéreas de Servicios de Telecomunicaciones, Servicios de Audio y Video por Suscripción (Modalidad Cable Físico) y Redes Privadas.

Artículo 7.- Disponer a la Unidad de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y cancele el referido Título Habilitante en los sistemas informáticos que correspondan, adicionalmente, la Unidad de Registro Público y la Coordinación General Administrativa Financiera garantizarán que cese la facturación relativa a esta obligación económica.

Artículo 8.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Coordinación Zonal de la jurisdicción que corresponda, ejecute las acciones de control para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 9.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, a la compañía SURAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA SURATEL S.A., a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Unidad de Registro Público, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, a la Dirección Financiera de la ARCOTEL, al Consejo de Regulación de la Información y Comunicación, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firma por delegación del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 08 MAY 2018

Ing. Germán Alberto Celleri López
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado Por:	Revisado Por:	Aprobado Por:
Liana Guerrero	Ing. Santiago Guzmán	Ing. Carlos Altamirano



Con oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2016-0211-OF de 15 de noviembre de 2016, la ARCOTEL solicitó a la compañía SURAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA SURATEL S.A., amplié la información expuesta con el trámite ARCOTEL-DEDA-2016-005389-E de 07 de noviembre de 2016, indicando las razones por las cuales solicita la extinción del título habilitante y especificando en forma expresa si existen o no afectaciones al interés general, la continuidad en la prestación del servicio, ni a terceros y que no se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades.

Con oficio s/n de 21 de noviembre de 2016, ingresado en esta Agencia con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2016-006502-E de 21 de noviembre de 2016, la compañía SURAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA SURATEL S.A., remite contestación al oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2016-0211-OF de 15 de noviembre de 2016, adjuntando la información aclaratoria.

Con oficio ARCOTEL-CTHB-2017-0284-OF de 17 de abril de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones comunicó a la compañía SURAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA SURATEL S.A., lo siguiente: *"... que se acepta la solicitud de desistimiento del proceso de renovación del Contrato de Concesión para la Prestación de Servicios Portadores de Telecomunicaciones, cuyo contrato fenecerá el 19 de abril de 2017, una vez concluido este término, se procederá con la extinción del Título Habilitante de conformidad como lo establece el Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; respecto a la certificación de cumplimiento de obligaciones derivadas del contrato de concesión se requiere un informe de cumplimiento de obligaciones derivadas del contrato de concesión el cual se generará con la terminación del contrato de renovación; En lo que se refiere a la devolución de la garantía esta será resuelta en su momento de conformidad con el Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico"*.

Con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2018-0250-M de 19 de marzo de 2018, la Coordinación Técnica de Control informó: *"La empresa SURATEL S.A., ha cumplido con el 100%, durante el período analizado, con las obligaciones establecidas en el contrato de concesión y en el ordenamiento jurídico vigente referente a la prestación del servicio portador de telecomunicaciones.; La empresa SURATEL S.A., brindó los servicios portadores de telecomunicaciones desde el año 2002 hasta mayo de 2016, puesto que entregó información de cumplimiento contractual. A partir de junio de 2016 hasta febrero de 2018, únicamente entregó los reportes periódicos del servicio con cero (0) registros."*

Con memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2018-0260-M de 06 de marzo de 2018, la Dirección Técnica de Títulos de Habilitantes del Espectro Radioeléctrico comunicó: *"...que conforme el Sistema de Administración y Gestión del Espectro Radioeléctrico, la empresa SURAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES S.A. SURATEL, actualmente no dispone de concesiones de uso de frecuencias"*.

Mediante memorando ARCOTEL-CTRP-2018-0184-M de 28 de marzo de 2018, la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL señaló que: *"Revisada la base de datos del sistema SIRATV y SACOF, conforme se desprende de los registros a cargo de la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; del servicio de Portadores, procedió a certificar la evidencia de los siguientes: Contrato Ratificatorio, Modificatorio, Ampliatorio y Codificatorio al Contrato de Concesión para la Prestación de Servicios Portadores de Telecomunicaciones, otorgado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, SENATEL a favor de la Empresa Suramericana de Telecomunicaciones Sociedad Anónima, SURATEL, celebrado en la Notaría Trigésima Segunda del cantón Quito, el 19 de abril del año 2002, inscrito en el Registro Público con el Tomo 32 Foja 3236, con una duración de 15 años, (Cláusula Décimo Tercera).; El servicio portador que da la compañía SURAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES S.A., en caso de*



admitir el desistimiento del proceso de renovación del contrato, como lo manifiesta mediante trámite ARCOTEL-DEDA-2016-006502-E de 21 de noviembre de 2016, suscrito por el Doctor Clemente José Vivanco Salvador, en calidad de Procurador Judicial de la compañía SURAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES S.A., son aquellas empresas vigentes que a continuación detallo y que podrían dar el servicio de portadores, siendo las siguientes: BROADBAND COMUNICACIONES S.A., CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, CORPORACION EL ROSADO S.A., CORPORACION ELECTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, EL ROSADO S.A., EMPRESA ELECTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A., IMPORTADORA EL ROSADO CIA. LTDA., MEDIA COMMERCE MEDCOMM S.A., PUNTONET S.A., TRANSELECTRIC S.A., TRANSNEXA S.A. EMA, UNIVISA S.A., ZENIX S.A. SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SATELITAL; Información que se proporciona con la finalidad de que exista una continuidad del servicio y no afecte el interés general ni a terceros, tal como lo manifiesta el Art. 186 numeral 3 de la Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016".

De acuerdo lo estipulado en el Contrato Ratificatorio, Modificatorio, Ampliatorio para la Prestación de Servicios Portadores de Telecomunicaciones, a favor de la compañía SURAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA SURATEL S.A., en la cláusula Quinta de las Garantías señala: "a la firma de este contrato, el concesionario entregará a favor de la secretaria Nacional de Telecomunicaciones, una garantía bancaria por sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 60.000). Esta garantía será incondicional, irrevocable, de cobro inmediato y renovable a simple pedido de la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones. La renovación de la garantía deberá ser realizada por la operadora quince (15) días antes de que termine su vencimiento."

Con oficio ARCOTEL-CTHB-2018-0352-OF del 02 de abril del 2018, la ARCOTEL solicitó la renovación de la garantía a la compañía SURAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA SURATEL S.A., tal como lo establece en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Mediante memorando ARCOTEL-CTDG-2018-0192-M de 27 de abril de 2018, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, emitió el Informe de Obligaciones Económicas señaló que: "(...) La compañía SURAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA SURATEL S.A., ha cumplido con las obligaciones económicas del TITULO HABILITANTE (CONTRATO DE CONCESIÓN) y la normativa vigente del Servicio Portador hasta la presente fecha; la garantía de fiel cumplimiento del título habilitante se encuentra en estado vencido y no ha sido renovada dentro del tiempo estipulado en la normativa vigente. Con oficio AECOTEL-CTHB-2018-0352-OF de 02 de abril de 2018, se solicitó oportunamente la respectiva renovación".

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

La constitución de la República de Ecuador, manda:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

"Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley."



La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

“Art. 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...)” (Lo subrayado fuera del texto original).

“Art. 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.

Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual se deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio.

(...)

3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes.

“Art. 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes”.

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.

(...)

“7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley”.

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción”.

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante



concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”. (La negrita me corresponde).

El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.”.

“Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones.- Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente.

La ARCOTEL en la resolución que dé por terminado o extinguido un título habilitante, por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de su duración siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación, deberá señalar si procede o no la reversión de los activos afectos a la prestación del servicio y de ser el caso incluirá la orden de reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio que constituirá título traslativo de dominio de dichos bienes”.

El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, dispone:

“Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso;(...).”.

“Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente:

1. Expiración del tiempo de su duración: Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminarán por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias, las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado, debiendo cesar la facturación.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente, señalando:

a) Si procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio de telecomunicaciones, emitirá la orden de reversión de dichos bienes y aplicará el procedimiento



correspondiente de conformidad con el presente reglamento, la que constituirá título traslativo de dominio.

b) Si no procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio o de operación de red privada, la Dirección Ejecutiva ordenará que el prestador del servicio o el poseedor del título habilitante de red privada, a su costo, retire la infraestructura que haya instalado, cumpliendo para el efecto con los mecanismos, condiciones y plazos que se determinen.

c) Que a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la resolución de negativa de renovación, no podrá continuar prestando servicios, u operar la red privada, ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda. Adicionalmente, la ARCOTEL adoptará las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio y los derechos de los usuarios, en el caso de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción; se incluirán, entre otras, la obligación de que el poseedor del título habilitante notifique dicho particular a sus abonados, clientes o usuarios.

(...)

"Art. 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna."

El Código Civil establece en el "Art. 11.- Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida su renuncia."

El Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, ERJAFE, manifiesta:

"Art. 89.- Origen de la extinción o reforma.- Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado.

En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición.

También se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente estatuto." (Lo subrayado fuera del texto original).

"Art. 115.- Obligación de resolver.

1. La administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero de este numeral, los supuestos de terminación del procedimiento por acuerdo o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de comunicación o notificación previa a la administración."



“Art. 154.- Terminación.- 1. Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad.

2. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.

La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso.”.

“Art. 157.- Ejercicio. 1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.”.

La Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, en la cual expidió el “ESTATUTO ORGANICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”.

“Art. 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión”.
(...)

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

“c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.”. (Lo subrayado fuera del texto original).

La Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:
(...)

Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

"a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones".

(...)

Art. 4. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES.-

(...)

g) Sustanciar lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación.

4. ANÁLIS TÉCNICO – JURÍDICO Y DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS:

En forma previa a analizar los componentes de expiración de título habilitante por la causal de expiración de tiempo de duración del Servicio Portador, a favor de la compañía SURAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA SURATEL S.A., se estima necesario destacar que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, plasma el principio del Derecho Público que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, en este sentido el Director Ejecutivo de la Agencia de Control y Regulación de las Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, ejerce todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos; entre dichas facultades se encuentra la administración del uso y aprovechamiento técnico del espectro radioeléctrico y servicios de telecomunicaciones, la facultad de delegar competencias a uno o más funcionarios de la Agencia, así como la cancelación y/o terminación de los títulos habilitantes del Régimen General de Telecomunicaciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

De conformidad con lo señalado en el número 1 del artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el número 1 del artículo 186, y, número 1 del artículo 187 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se establece la pertinencia de la extinción de los títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado indicando que no será necesario el inicio del procedimiento administrativo en el caso de expiración del tiempo de duración, es decir, se terminarán de pleno derecho, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio.

Mediante contrato de concesión suscrito el 19 de diciembre de 1994, la ex Superintendencia de Telecomunicaciones – SUPATEL, autorizó a favor de la compañía AMERICANA DE TELEFONOS S.A. AMERICATEL, la instalación, operación y explotación de un Sistema Satelital para prestar Servicios Portadores de Telecomunicaciones Nacionales e Internacionales; posterior a lo cual, mediante Resolución 338-21-CONATEL-98, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones - CONATEL, autorizó el cambio de nombre de la empresa AMERICANA DE TELEFONOS SOCIEDAD ANÓNIMA AMERICATEL por el nombre de compañía SURAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA SURATEL S.A., cuya vigencia se otorgó por quince (15) años.

Mediante Contrato Ratificatorio, Modificatorio, Ampliatorio y Codificadorio al Contrato de Concesión para la Prestación de Servicios Portadores de Telecomunicaciones suscrito el 19 de abril de 2002, la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones - SENATEL, autorizó a favor de la compañía SURAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA



SURATEL S.A., para prestar servicios portadores de telecomunicaciones nacionales e internacionales; al respecto, se debe indicar que este contrato cuenta con una vigencia de quince (15) años a partir de su celebración, esto es, el 19 de abril de 2002, por lo que, el mismo feneció el 19 de abril de 2017.

Razones por las que requiere la terminación del título habilitante.-

La causal para la extinción del contrato de concesión es por expiración del tiempo de su duración, y, de acuerdo a la información ingresada en esta Agencia con trámites No. ARCOTEL-DEDA-2016-005389-E de 07 de noviembre de 2016, ARCOTEL-DEDA-2016-006502-E de 21 de noviembre de 2016, y ARCOTEL-DEDA-2017-004784-E de 28 de marzo de 2017, por la cuales la compañía SURAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA SURATEL S.A., concesionaria del Servicio Portador, tenía una vigencia de 15 años, entre los cuales manifiesta: "a) El grupo TVCABLE se encuentra conformado, entre otras, por las compañías: SURAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES S.A., SURATEL Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A; b) el Grupo TVCABLE tomó la decisión de reorganizarse, a través de una concentración de sus servicios en la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A.; c) El 26 de Agosto de 2002, la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A., suscribió el CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO FINAL DE TELEFONÍA FIJA LOCAL, SERVICIO DE TELEFONÍA PÚBLICA A TRAVÉS DE SU PROPIA INFRAESTRUCTURA, SERVICIO PORTADOR Y SERVICIO DE TELEFONÍA DE LARGA DISTANCIA NACIONAL, ASÍ COMO LA CONCESIÓN DEL BLOQUE B_B DE FRECUENCIAS PARA OPERAR SISTEMA DE ACCESO FIJO INALÁMBRICO (WILL), en virtud del cual se encuentra autorizada para prestar Servicios Portadores de Telecomunicaciones. Servicio prestado anteriormente por SURATEL S.A."

Existencia expresa de no afectación al interés general y la continuidad en la prestación del servicio.-

De acuerdo a la información proporcionada por el señor Clemente José Vivanco Salvador, Procurador Judicial de la compañía SURAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA SURATEL S.A., plasmada en el ingreso Nro. ARCOTEL-DEDA-2016-006502-E de 21 de noviembre de 2016, manifiesta que: "a) **No existe afectaciones al interés general, la continuidad en la prestación del servicio, o a terceros debido a que cada usuario del GRUPO TVCABLE, tiene firmado un Contrato de Adhesión**, en el cual comparecen todas las compañías de GRUPO TVCABLE. Con base en dicho contrato, los usuarios que antes recibían el servicio de SURAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES S.A. SURATEL, ahora lo reciben de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A.; b) Los usuarios que antes recibían el servicio de SURAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES S.A. SURATEL, continúan recibiendo el servicio pero ahora es provisto por la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A. (...),

En este sentido, la Unidad de Registro Público con memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2018-0184-M de 28 de marzo de 2018, mediante el cual señala: "**Revisada la base de datos del sistema SIRATV y SACOF, conforme se desprende** de los registros a cargo de la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; del servicio de Portadores, procedo a certificar la evidencia de los siguientes: Contrato Ratificatorio, Modificatorio, Ampliatorio y Codificador al Contrato de Concesión para la Prestación de Servicios Portadores de Telecomunicaciones, otorgado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, SENATEL a favor de la Empresa Suramericana de Telecomunicaciones Sociedad Anónima, SURATEL, celebrado en la Notaría Trigésima Segunda del cantón Quito, el 19 de abril del año 2002, inscrito en el Registro Público con el Tomo 32 Foja 3236, con una duración de 15 años, (Cláusula Décimo Tercera).; El servicio portador que da la compañía SURAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES S.A., en caso de admitir el desistimiento del proceso de renovación del contrato, como lo manifiesta mediante



trámite ARCOTEL-DEDA-2016-006502-E de 21/11/2016, suscrito por el Doctor Clemente José Vivanco Salvador, en calidad de Procurador Judicial de la compañía SURAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES S.A., son aquellas empresas vigentes que a continuación detallo y que podrían dar el servicio de portadores, siendo las siguientes: BROADBAND COMUNICACIONES S.A., CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A., CONECEL, CORPORACION EL ROSADO S.A., CORPORACION ELECTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, EL ROSADO S.A., EMPRESA ELECTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A., IMPORTADORA EL ROSADO CIA. LTDA., MEDIA COMMERCE MEDCOMM S.A., PUNTONET S.A., TRANSELECTRIC S.A., TRANSNEXA S.A. EMA, UNIVISA S.A., ZENIX S.A. SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SATELITAL; Información que se proporciona con la finalidad de que exista una continuidad del servicio y no afecte el interés general ni a terceros, tal como lo manifiesta el Art. 186 numeral 3 de la Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016".

En tal virtud, de acuerdo a la información proporcionada por la compañía SURAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA SURATEL S.A. constante en el trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2016-006502-E de 21 de noviembre de 2016, y, considerando la certificación remitida por la Unidad Técnica de Registro Público constante en el memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2018-0184-M de 28 de marzo de 2018, se puede determinar que la extinción del título habilitante no afectará al interés general y la continuidad en la prestación del servicio de quienes fueron sus abonados o clientes, toda vez que existen otros prestadores del Servicio Portador de Telecomunicaciones que pueden ofrecer su servicio a los abonados o clientes de la compañía, de tal forma que los abonados o clientes no se encontrarían afectados por dicha extinción del título habilitante pudiendo contratar con otro prestador del servicio conforme lo establece el Derecho de los Usuarios plasmado en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, de esta forma la ARCOTEL garantiza la continuidad en la prestación del servicio y el derecho de los usuarios.

Adicionalmente, el señor Clemente José Vivanco Salvador Procurador Judicial de la compañía SURAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES S.A. SURATEL., constante en el trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2016-006502-E de 21 de noviembre de 2016, señala: "a) la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A., ha asumido las obligaciones y responsabilidades de la compañía SURAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES S.A. SURATEL, (...) EL GRUPO TVCABLE se ha caracterizado por acatar y cumplir las disposiciones legales de forma íntegra, siendo nuestra misión proveer un servicio de calidad y resguardar los intereses de nuestros clientes, lo cual ratificamos en esta oportunidad."

Con relación a lo indicado en el párrafo anterior, la Coordinación Técnica de Control con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2018-0250-M de 19 de marzo de 2018, informa: "La empresa SURATEL S.A. ha cumplido con el 100%, durante el período analizado, con las obligaciones establecidas en el contrato de concesión y en el ordenamiento jurídico vigente referente a la prestación del servicio portador de telecomunicaciones; La empresa SURATEL S.A. brindó los servicios portadores de telecomunicaciones desde el año 2002 hasta mayo de 2016, puesto que entregó información de cumplimiento contractual. A partir de junio de 2016 hasta febrero de 2018, únicamente entregó los reportes periódicos del servicio con cero (0) registros."

En tal virtud, considerando lo manifestado por la compañía SURAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA SURATEL S.A. constantes en el trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2016-006502-E de 21 de noviembre de 2016, y, sobre la base del memorando ARCOTEL-CCON-2018-0250-M de 19 de marzo de 2018, se puede determinar que la compañía SURAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA SURATEL S.A., ha dado cumplimiento a las obligaciones técnicas establecidas en el contrato como a la normativa vigente, información que fue constatada por la Coordinación Técnica de Control.



Finalmente, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes emitió el Informe de Obligaciones Económicas mediante su memorando ARCOTEL-CTDG-2018-0192-M de 27 abril de 2018, en el cual constató que la compañía SURAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA SURATEL S.A., previo a la extinción del Contrato de Concesión para la Prestación de Servicios Portadores de Telecomunicaciones no tiene obligaciones económicas pendientes.

Cabe señalar que de acuerdo al mencionado informe remitido por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes la garantía de fiel cumplimiento del título habilitante se encuentra en estado vencido y no ha sido renovada dentro del tiempo estipulado en la normativa vigente, al respecto, se debe señalar que mediante oficio ARCOTEL-CTHB-2018-0352-OF de 02 de abril de 2018, la ARCOTEL solicitó oportunamente la respectiva renovación, por lo que, la Coordinación Técnica de Control debería proceder conforme a sus competencias y atribuciones si es que hay la existencia de algún incumplimiento.

De la reversión de las frecuencias al Estado

La Dirección Técnica de Títulos de Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2018-0260-M de 06 de marzo de 2018, indicó que: "... conforme el Sistema de Administración y Gestión del Espectro Radioeléctrico, la empresa SURAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES S.A. SURATEL, actualmente no dispone de concesiones de uso de frecuencias", en tal virtud, en el presente caso no aplica la reversión de las frecuencias al Estado, toda vez que no cuenta con la autorización de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Consideraciones para la Extinción del Título Habilitante

De conformidad con lo previsto en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en este caso se debe indicar que no procede la reversión de bienes, toda vez que corresponden a una operación privada, en tal virtud, la Dirección Ejecutiva debería disponer a la prestadora del servicio Portador, que a su costo retire la infraestructura que haya instalado cumpliendo para el efecto con las condiciones, mecanismos y plazos establecidos en la normativa vigente.

Adicionalmente, en aplicación del Reglamento ibídem, la Dirección Ejecutiva debería indicar en el acto administrativo de extinción del Concesión para la Prestación de Servicios Portadores de Telecomunicaciones, que a partir de la fecha de su ejecución la compañía SURAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA SURATEL S.A., no podrá continuar prestando el servicio Portador u operar red privada relacionada al referido servicio.

Por lo antes expuesto, sobre la base del procedimiento administrativo para la terminación del Contrato de Concesión para la Prestación de Servicios Portadores de Telecomunicaciones, y, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la ARCOTEL debería emitir la respectiva Resolución dando por terminado el Contrato de Concesión para la Prestación de Servicios Portadores de Telecomunicaciones y sus modificaciones, que fue otorgado a favor de la compañía SURAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES S.A. SURATEL.

5. CONCLUSIÓN:

En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas, análisis expuestos, y, de conformidad con lo establecido en el número 1 del artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y artículo 21 de su Reglamento General, así como el número 1 del artículo 186 y el número 1 del artículo 187 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen



General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y, al contar con el Informe Técnico de la Coordinación Técnica de Control contenido en el memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2018-0250-M de 19 de marzo de 2018, el Informe de Obligaciones Económicas constante en el ARCOTEL-CTDG-2018-192-M de 27 de abril de 2018, se concluye que se debería dar por terminado el Contrato de Concesión, así como su Contrato Ratificatorio, Modificatorio, Ampliatorio y Codificatorio al Contrato de Concesión, suscritos el 9 de diciembre de 1994 y 19 de abril de 2002 respectivamente, otorgados a favor de la compañía SURAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA SURATEL S.A., para prestar los Servicios Portadores de Telecomunicaciones nacionales e internacionales, por lo que, esta Dirección recomienda al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o su delegado, resolver la terminación del referido título habilitante y sus modificaciones, de pleno derecho, por la causal de terminación por expiración del tiempo de su duración, para lo cual se adjunta el respectivo proyecto de Resolución.

Firma por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

Ing. Carlos Vinicio Altamirano Freire
**DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE
SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Elaborado por: Viviana Guerrero	Ing. Santiago Guamialama